

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 50 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 40.

Miércoles 19 de Mayo de 1841.

S. C.^{tos}

D. Juan Antonio Izquierdo, Diputado provincial por el partido de Yeste ha manifestado sus deseos de que se hiciese constar hallarse en un todo conforme con los sentimientos emitidos por sus dignos compañeros en la esposicion que dirigieron á las Cortes en 1.º de Abril próximo pasado inserta en el boletin oficial de esta provincia número 30 y la que no pudo firmar por que causas independientes de su voluntad no le permitieron asistir á la Diputacion en aquella epoca.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 76.

El Sr. Director general de Minas con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.
»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Abril próximo pasado dice á esta Direccion general de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino del expediente instruido á instancias de varios mineros de la provincia de Murcia sobre aprovechamiento de aguas encontradas al tiempo de hacer los trabajos de Minas; se ha servido declarar por punto general de conformidad con lo que esa Direccion propone segun dictamen

de su Asesor: 1.º que las aguas, como todo lo que el minero estrae de la Mina, es de su propiedad, mientras no pierda el derecho, que á esta le concede la ley; sin que deba por lo mismo pagar canon alguno por este aprovechamiento, pues que tanto para extraerlas á la superficie, como para darlas salida, ha tenido que hacer gastos considerables: 2.º que, cuando el minero, por cualquiera de los casos, que la ley previene, pierda el derecho á la Mina, lo pierde tambien á las aguas, parando tanto estas como aquellas á ser propiedad del Estado, mientras no haya licitadores, que denuncien la Mina.”

Lo que se inserta en este boletin oficial para que llegue á noticia del público. Albacete 17 de Mayo de 1841.—
Diego Montoya.

Otra núm. 77.

El mismo Sr. Director general de Minas con fecha 12 del presente mes me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice á esta Direccion general con fecha de 3 del corriente de orden de la Regencia provisional del Reino lo que sigue.—La Regencia provisional se ha enterado de lo espuesto por esa Direccion general en consecuencia de varias reclamaciones de mineros respecto á la necesidad de conceder en ciertos casos pertenencias de Minas aunque no tengan la figura regu-

lar que designa el Real decreto de 4 de Julio de 1825; y en su vista se ha servido resolver: 1.º que siempre que por circunstancias particulares resulte que el espacio comprendido entre varias Minas ya adjudicadas constituya una superficie de veinte mil ó mas varas cuadradas, podrá concederse la pertenencia de la Mina al que la registre ó denuncie aunque no tenga la figura rectangular que previenen los artículos 10 y 11 del expresado decreto: 2.º que cualquier pertenencia de estas, deberá tener exactamente lo mismo que las rectangulares veinte mil varas cuadradas, aunque el terreno circunscripto tuviese mas estension: 3.º que los expedientes relativos á pertenencias de figura irregular ademas de instruirse por los mismos trámites que la ley designa, deberá el Inspector antes de concederlas consultar á la Direccion general en la forma que previene el artículo 106 de la instruccion provisional, acompañando un plano que demuestre la figura y dimensiones del terreno, y el nombre de las Minas que lo circunscriben: 4.º que siempre deberá procurarse que la figura de dichas pertenencias sea lo mas regular posible.”

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de todos. Albacete 17 de Mayo de 1841.—Diego Montoya.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 17 de Abril proximo pasado comunica á este superior Tribunal la circular de la Regencia provisional del Reino que sigue.

Vease la circular número 65 boletín oficial número 36.

Y habiendo sido cumplimentada por este superior Tribunal, de orden del mismo la transcribo á VV. para que le sea por parte de sus respectivos juzgados, advirtiendoles den cuenta á esta Superioridad por conducto del Sr. Regente, de toda ocurrencia notable en el particular sin perjuicio de verificarlo directamente al Gobierno de S. M. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.º de Mayo de 1841. Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de esta provincia.

El mismo Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 19 de Abril proximo pasado comunica á este superior Tribunal la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.

Vease la circular número 66 boletín número 36.

Y de orden de este superior Tribunal lo transcribo á VV. encargandoles el mas exacto cumplimiento, asi como que sin perjuicio de dirigir al Gobierno de S. M. las noticias que se previenen, den cuenta asimismo á S. E. de cualquiera novedad que en tan importante asunto ocurra y de la medida que en su virtud hubiese adoptado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.º de Mayo de 1841.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de esta provincia.

El mismo Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 19 de Abril proximo pasado comunica á este superior Tribunal la orden de la Regencia provisional del Reino que sigue.

Vease el boletín número 36 circular número 67.

Y de orden de este superior Tribunal lo transcribo á VV. encargandoles el mas exacto cumplimiento, asi como que sin perjuicio de dirigir al gobierno de S. M. las noticias que se previenen, den cuenta asimismo á S. E. de cualquier novedad que en tan importante asunto ocurra y de la medida que en su virtud hubiesen adoptado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.º de Mayo de 1841.—Luis Vicén.—Señores Jueces de primera instancia de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Estando próximo á obtenerse las últimas cartas de pago que corresponden á la contrata de Acémilas, que hizo esta Corporacion para el ejército del centro, se hace absolutamente indispensable, que los Ayuntamientos de los pueblos deudores, á los repartimientos girados en 21 de Diciembre de 1839 y 7 de Febrero

de 1840 para cubrir aquellas atenciones, depositen en la Tesoreria de esta Diputacion las cantidades que debieron satisfacer y marca el Estado puesto a continuacion, con cuyo importe ha de dejar la Diputacion a cubierto su crédito, bajo el cual tubo efecto la enunciada contrata.

Sin la cobranza de las cantidades expresadas, es imposible finalizar este complicado negocio, y adjudicar á cada uno de los Ayuntamientos las cartas de pago por contribuciones ordinarias, venciendo los entorpecimientos que la paralización presenta, para que hagan la respectiva liquidacion de sus descubiertos con la Hacienda; y esta circunstancia debe convencer á los Ayuntamientos deudores de la necesidad en que se encuentra la Diputacion de recaudar estos descubiertos; usando para lograrlo de las medidas de vigor que estan en su mano, si los Ayuntamientos, lo que no es de esperar de su celo continuasen en la reprehensible moro-

sidad que hasta aqui.

Sensible y repugnante sobre manera es al caracter de esta Corporacion haber de adoptar medidas coercitivas para obligar á sus representados al cumplimiento de lo que se previene en esta Circular; mas juzga del caso hacer patente, que tiene acordada la salida de comisionados de apremio, contra los Ayuntamientos que despues de quince dias del recibo de ella no hayan hecho efectivos en Tesoreria sus adeudos.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que, llegando á noticia de los Ayuntamientos á quienes toca el cumplimiento de lo que se previene, se apresuren á prestarlo, sin que puedan alegar ignorancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 12 de Mayo de 1841.—E. P. Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto á los repartimientos, practicados para Acemilas en 21 de Diciembre de 1839 y 7 de Febrero de 1840 espresiva del débito por cada uno y el Total.

PUEBLOS.	Débitos por el repartimiento practicado en 21 de Diciembre de 1839.		Cantidad que ha correspondido por los débitos que tenían los pueblos al practicado en 7 de Febrero de 1840.		TOTAL.	
	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.	Reales.	mrs.
Balazote	262	9	442	24	404	33
Almansa			538		538	
Povedilla	114	28	366	18	481	18
Casas Ibañez	523	19	1622	23	2146	8
Abengibre			520	11	520	11
Motilleja			320	26	320	26
Fuente-albilla			782	13	782	13
Jorquera	481	10			481	10
Navas de Jorquera	197	32	620	16	818	14
Villamalca	397	19	1230	22	1628	17
Madrigeras	503	26	1540		2043	26
Munera	522	19	1340	29	1863	14
Fuencanta			1110		1110	
Lezuza			650		650	
Tarazona	1072	28	3300		4372	28
TOTALES.....	4076	30	14085	12	18162	8

Albacete 12 de Mayo de 1841.—E. P., Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, secretario.

4

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.
AMORTIZACION.**

Por el artículo 21 de la Instrucción de la Dirección general del ramo de 25 de Diciembre de 1837, está mandado que los contribuyentes á los Arbitrios de Amortización que verifiquen pagos en las comisiones subalternas de los partidos, cuiden de recoger las correspondientes cartas de pago extendidas por el Comisionado principal de la provincia, é intervenidas por el Contador del establecimiento, devolviendo al efecto los recibos interinos que los subalternos les hubiesen facilitado en el 4.º trimestre del año último y en el 1.º del actual; y con el objeto de que no pueda alegarse ignorancia y evitar en adelante los perjuicios que se experimentarían por no recoger dichos contribuyentes las cartas de pago de las sumas que hubiesen entregado con las formalidades citadas; acuerdo á los interesados la obligación en que se hallan de exigir las como documentos justificativos de solvencia. Albacete 13 de Mayo de 1841.—Juan Antonio Escalante.

**COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS
DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en esta Capital hoy dia de la fecha, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836, han sido rematadas las fincas nacionales que á continuación se espresan, por las cantidades á saber.

Procedentes de Carmelitas de Caudete.

Un vancel en termino de dicha Villa junto al camino del Salcro de caver dos celemines de tierra con 29 olivos, sin carga conocida. Está arrendado al tercio de su producto, y vence en fin de cada año, ha sido tasado en 540 rs. capitalizado en 960 y rematado en 970.

Id. de Religiosas Dominicás de Alcaraz.

Una Huerta en termino de dicha Ciudad, y sito de los Molinos de siete celemines cuartillo y medio de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada en 100 rs. años, y vence en Navidad de cada uno, ha sido capitalizada en 3.000 rs. tasada en 3.800 y rematada en 4.300.

Otra id. en termino de Villapalacios de una fanega seis celemines y dos cuartillos de tierra con un Peral, no aparece carga contra ella, ni las tres siguientes. Está arrendada en 60 rs. y vence en Navidad de cada año como las que se diran, ha sido tasada en 800 rs. capitalizada en 1680 y rematada en 1700.

Otra id. en id. de una fanega nueve

celemines y dos cuartillos de tierra con ocho Perales, y dos Alamos arrendada en 150 rs. ha sido tasada en 1200 rs. capitalizada en 3.660 y rematada en 3860.

Otra id. en id. de una fanega cuatro celemines y dos cuartillos de tierra con cuatro Morales, arrendada en 140 rs. ha sido tasada en 900 rs. capitalizada en 3000 y rematada en 3100.

Unos Huertos en id. compuestos de doce fanegas y nueve celemines de tierra en seis porciones arrendados en 130 rs. años, han sido capitalizados en 3.323 rs. 28 mrs. tasados en 3660 y rematados en 3760 rs. Albacete 13 de Mayo de 1841.—E. C. P. Santiago Alvarruiz.

**MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Sr. Intendente militar del distrito, me dice en oficio de 10 del actual, lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 7 del actual me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 30 del anterior me comunica la orden siguiente.—Excmo. Sr.—Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda digo hoy lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino de la instancia remitida por ese Ministerio á este de mi cargo con fecha 31 de Agosto último, en la que la Diputación provincial de Albacete solicita, por las razones que espresa, que se admitan á liquidación en las oficinas de administración militar varios recibos de suministros hechos por los pueblos de dicha provincia, no obstante ser pasado el término de tres meses señalados para su presentación, y de conformidad con lo espuesto por el Intendente general militar acerca de esta reclamación, se ha servido conceder á los indicados pueblos el plazo de un mes para que puedan verificar la indicada presentación. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines correspondientes. Lo que transcribo á V. para que verificandolo á la Excmo. Diputación de aquella provincia, obre los efectos correspondientes.»

En su cumplimiento aviso á todos los pueblos de esta provincia, para su inteligencia y presentación de los suministros á que se refiere, con la brevedad que exige el término marcado. Albacete 17 de Mayo de 1841.—El Ministro de Hacienda militar, Angel Fresnedo.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Soter.